

22100 *ORDEN de 29 de septiembre de 1994 por la que se dispone la inscripción de una variedad de dactilo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Dactilo y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modifican el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Dactilo la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

Fleurance.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

22101 *ORDEN de 29 de septiembre de 1994 por la que se dispone la inscripción de una variedad de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Pimiento la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

Corteso.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22102 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 892/92, promovido por doña Magdalena Fernández Primero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 892/92, en el que son partes, de una, como demandante, doña Magdalena Fernández Primero y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de abril de 1991, que desestimaba

el recurso de alzada interpuesto contra Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de diversas fechas, sobre cuantía de pensión del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Fernández Primero y otros contra las resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 31 de enero y 7 de febrero de 1992 sobre alcance de las pensiones del Montepío de la AISS y contra la de 22 de abril de 1992 que desestimó los recursos de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas respecto a las recurrentes doña Magdalena y doña Manuela González Primero y doña Milagros Marigil Sopena, acordando por el contrario que las dos señoras primeramente citadas tienen derecho a cobrar las pensiones establecidas por el Montepío de la AISS desde septiembre de 1979 a 1 de julio de 1985 y doña Milagros Marigil Sopena de julio de 1981 a 1 de julio de 1985, condenando a la MUFACE al abono de tales diferencias; desestimando el recurso con relación al resto de los demandantes, confirmando las resoluciones impugnadas respecto de los mismos; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecidos en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22103 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 889/1990, promovido por doña Leonor Velázquez Suárez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 889/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Leonor Velázquez Suárez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de enero de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Leonor Velázquez Suárez contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 22 de enero de 1990, que denegó su reclamación de reintegro de gastos hospitalarios por internamiento de una hija menor de edad, y contra la resolución de 17 de mayo de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;